



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000322-0164-CI	Ordinario	Laboral	2026/ 000187	1:30 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso promovido por la parte demandada. Como medida de saneamiento se remite el expediente al Tribunal Laboral de Apelaciones del Primer Circuito Judicial de San José para que, con prioridad, conozca el recurso formulado por la parte recurrente, considerando que al proceso se aplica la legislación anterior a la Reforma Procesal Laboral. Se ordena tomar en consideración lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, así como en la circular seis guión dos mil veinticinco, dictada por el Consejo Superior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000954-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000232	2:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el fallo en cuanto condenó al Estado al pago del quince por ciento de las costas personales del proceso, para en su lugar resolver sin especial condenatoria en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000012-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000233	2:16 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso del demandado. Continúese con el análisis del recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000235-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000188	1:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la representación del ente patronal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000589-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000189	1:32 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000719-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000234	2:17 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula en cuanto otorgó los salarios caídos desde del seis de mayo de dos mil dieciséis y hasta la efectiva reinstalación. Así como el pago de la indexación desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir, el veintitrés de mayo de dieciséis y hasta su efectivo pago. En su lugar, se condena a la parte demandada a pagarle los salarios que dejó de percibir desde el seis de mayo de dieciséis y hasta la fecha de su reinstalación, con un máximo de veinticuatro salarios al momento de la firmeza del fallo (artículo quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo). Se deniega la indexación. En todo lo demás se mantiene el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

16-000756-1178-LA Ordinario Laboral 2026/ 000235 2:18 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil doscientos ochenta y cinco, de las nueve horas treinta minutos del doce de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera. Vuelvan los autos al Juzgado para que proceda con la recepción de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000013-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000236	2:19 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000080-0776-FA	Apelación por inadmisión	Familia	2026/ 000237	2:20 pm

Por tanto: Se admite el recurso de casación por inadmisión promovido por el apoderado del accionado. Se revoca el auto denegatorio de la casación y se emplaza a las partes para que, dentro de tercero día, hagan valer sus derechos ante la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000384-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000238	2:21 pm

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta por el demandado y declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se acoge parcialmente la demanda y se condena al Instituto accionado a reconocer a la actora el cien por ciento de la cesantía, los cuales deben ser pagados a razón de ocho meses de cesantía por los primeros ocho años laborados y siete períodos anuales adicionales de cesantía. Se deniega la pretensión de preaviso. En cuanto a los intereses y la indexación en relación con el extremo concedido debe reconocerse a partir de la fecha en que se hizo el depósito de la liquidación de la relación laboral (así pedido por la actora en la demanda) y hasta su efectiva cancelación, calculándose los primeros según la tasa pagada por el Banco Nacional para los certificados de depósito a seis meses plazo. También, el demandado deberá actualizar el monto, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana. Los cálculos aritméticos se dejan para la etapa de ejecución de sentencia. Por último, se varía lo resuelto sobre costas y se imponen esos gastos al demandado, fijándose las personales en un quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000671-0292-FA	Inc. cobro honorarios abogado	Familia	2026/ 000299	3:22 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001304-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000190	1:33 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó al promovente al pago de ambas costas, y fijó las personales en ciento veintiún mil colones. En su lugar se resuelve el asunto sin especial condena en dichos gastos. El resto del fallo se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **viernes, 30 enero, 2026**

17-002676-1178-LA

Revisión

Laboral

2026/ 000191

1:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la aclaración y adición solicitadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000167-1584-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000239	2:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000455-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000240	2:23 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia en cuanto declaró parcialmente con lugar la demanda solamente en contra de la empresa K.Q.S. GENERARSA S.A.; en su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda en contra de K.Q.S. GENERARSA S.A., Empresa de Seguridad Yire S.A. e Interact Impacto Servicios de Vigilancia S.A. quienes responderán solidariamente por los extremos laborales reconocidos al actor. Asimismo, se anula la sentencia en cuanto denegó el pago del día de descanso, el cual se otorga y se condena solidariamente a las accionadas al pago de un millón seiscientos dieciocho mil ochocientos setenta y dos colones con sesenta y cuatro céntimos por este concepto. Asimismo, deberá acogerse la excepción de falta de derecho y declarar sin lugar la demanda respecto del resto de demandados. Se condena solidariamente en costas a K.Q.S. GENERARSA S.A., Empresa de Seguridad Yire S.A. e Interact Impacto Servicios de Vigilancia S.A en los mismos términos dispuestos por el Juzgado. En el resto, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

18-000718-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000192	1:35 pm
Por tanto:	Se rechaza el recurso de la parte actora y se acoge la impugnación de la parte demandada. Se anula la sentencia, únicamente, en cuanto exoneró a las accionantes al pago de las costas, y en su lugar se condena al pago de ambas. Se fijan las personales en cien mil colones, por cada una de ellas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000725-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000241	2:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003141-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000193	1:36 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia solo en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se falla sin especial sanción en esos gastos. En lo demás objeto de agravio, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000009-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000291	3:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001252-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000242	2:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del accionado y en consecuencia la sentencia recurrida se debe anular, para en su lugar, acoger la excepción de falta de derecho y denegar la demanda en todos sus extremos. Se le exonera al actor del pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001562-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000243	2:26 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001628-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000244	2:27 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002472-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000194	1:37 pm

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Por tanto: Se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, número mil novecientos veintiséis, dictada a las once horas cuarenta y seis minutos del veintisiete de octubre del dos mil veintitrés. Díctese el nuevo fallo a la mayor brevedad, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Superior comunicado mediante circular número catorce del veintitrés de febrero del año dos mil siete.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-004524-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 000245	2:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000037-0868-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000195	1:38 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veinticuatro cero cero cero ciento noventa y nueve de las catorce horas con veintidós minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste que acogió la excepción de prescripción de la demandada y, por esa razón, declaró sin lugar la acción. Vuelvan los autos a ese despacho para que dicte la sentencia que corresponda sobre el fondo del asunto. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000085-0688-FA	Inc. cobro honorarios abogado	Familia	2026/ 000300	3:23 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000265-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000246	2:29 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto dispuso “por lo que le corresponde un total de 7.38.12, horas diarias extraordinarios”. En su lugar se otorgan tres horas extraordinarias por día laborado desde el año mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y cinco. En cuanto a los días feriados, se aclara que los mismos son sin perjuicio de que la Administración acredite en ejecución de sentencia aquellos días en que el actor no laboró por encontrarse de vacaciones, incapacitado o cualquiera otra circunstancia, en cuyo caso deberán descontarse los días que corresponda. En todo lo demás se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000311-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000247	2:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000500-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000196	1:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000537-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000197	1:40 pm
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso de la parte accionada. En su lugar, se modifica el fallo en cuanto a los montos fijados por horas extra, diferencias en vacaciones, diferencias en aguinaldo, intereses y costas. En consecuencia, las cantidades a pagar por esos extremos son: horas extra: cinco millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve colones con trece céntimos; diferencias en vacaciones: doscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y uno colones con cuarenta y cuatro céntimos; diferencias en aguinaldo: cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta colones con nueve céntimos; intereses: un millón ochocientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y tres colones con ochenta céntimos; costas: dos millones veintiséis mil novecientos quince colones con veintidós céntimos (veinte por ciento del total). En lo demás se mantiene incólume lo resuelto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000557-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000248	2:31 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida y, en su lugar, se condena al Estado al pago de veinticuatro horas extra (a razón de seis horas en los siguientes días: diecinueve de junio de dos mil once, nueve de junio de dos mil doce, veintiuno de enero de dos mil trece y trece de febrero de dos mil trece) y a las diferencias que dicho reconocimiento genere en aguinaldo, salario escolar y cuotas obrero-patronales. Remítase copia del fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su competencia. Se le impone al vencido cancelar intereses a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta su efectivo pago, según lo normado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. De igual manera, deberá actualizar los montos adeudados, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. Finalmente, se le condena al pago de ambas costas y las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria. Se trasladan los cálculos para la etapa de ejecución de sentencia. Por insubsistente, se omite pronunciamiento sobre el recurso de la parte demandada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

20-000730-0187-FA Régimen de visitas Familia 2026/ 000198 1:41 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000874-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000305	3:28 pm

Por tanto: En virtud de lo expuesto, se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. En consecuencia, se condena a la parte demandada al pago a favor del actor de las siguientes sumas: por concepto de jornada extraordinaria, la suma de quince millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho colones con cinco céntimos; por aguinaldo proporcional derivado de las horas extraordinarias laboradas, la suma de un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos treinta y siete colones con treinta y cuatro céntimos; por preaviso calculado sobre las horas extraordinarias, la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete colones con cincuenta y cinco céntimos; y por cesantía derivada de las horas extraordinarias, la suma de ochocientos sesenta y cinco mil quinientos veinte colones con cuarenta y cuatro céntimos. Para un total de diecisiete millones quinientos treinta y dos mil ciento tres colones con treinta y ocho céntimos. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001170-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000293	3:16 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó la demanda contra Orión Electrónica Uno SV Sociedad Anónima, así como dispuso los intereses y la indexación "desde el momento del fenecimiento del vínculo Laboral". En su lugar, se declara con lugar la demanda formulada contra Orión Electrónica Uno SV Sociedad Anónima, se rechaza las excepciones de falta de legitimación y falta de derecho; en el entendido de que la condena es solidaria entre ambas coaccionadas, en todos los extremos otorgados en sentencia, incluso en lo referente a las costas. En cuanto a los intereses y la indexación, los mismos se deben reconocer desde que cada momento resultó exigible. En todo lo demás se mantiene el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001501-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000199	1:42 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la actora y se omite pronunciamiento acerca del recurso del Estado. Se anula la sentencia impugnada. Se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a cancelarle a la accionante las diferencias salariales entre los puestos de Profesional de Servicio Civil 2 y Profesional Jefe de Servicio Civil 1 del nueve de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (declinándose las diferencias salariales por el periodo comprendido entre el once de julio de dos mil doce y el ocho de marzo de dos mil dieciséis); más los correspondientes reajustes en los rubros de aguinaldo, vacaciones (siempre que hubieren sido compensadas), salario escolar, anualidades, carrera profesional, quinquenios, riesgo penitenciario y dedicación exclusiva. La actora pidió, además, el reajuste de “cualquier otro beneficio directamente relacionado con mi salario”, lo que se deniega. De conformidad con lo establecido en el canon quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la parte demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Las sumas resultantes de los derechos principales concedidos deberán indexarse conforme a la variación del índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del efectivo pago. Se conceden los intereses legales a partir de la exigibilidad de cada obligación hasta el efectivo pago, a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Las excepciones de pago y falta de derecho se acogen respecto de lo denegado y se rechazan en cuanto a lo concedido. Se resuelve sin especial condena en costas. VOTO SALVADO DE LAS MAGISTRADAS VARELA ARAYA Y MONTERO MORALES: Salvamos el voto respecto de la denegatoria de las diferencias salariales por el periodo comprendido entre el once de julio de dos mil doce y el ocho de marzo de dos mil dieciséis, las cuales concedemos. En lo demás, compartimos el pronunciamiento de la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001527-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000200	1:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001870-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000294	3:17 pm

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales, salvan el voto y declaran con lugar el de la parte actora y desestiman los de las demandadas. Anulan el fallo recurrido en cuanto denegó las pretensiones, y en su lugar, conceden el pago de las diferencias salariales entre el puesto de Técnico de Servicio Civil tres y Profesional Jefe de Servicio Civil uno entre el cuatro de enero de dos mil diez hasta el treinta y uno de enero de dos mil doce, y de Profesional de Servicio Civil uno A y Profesional Jefe de Servicio Civil uno entre el primero de febrero de dos mil doce y hasta el doce de noviembre de dos mil diecinueve; las diferencias salariales en los extremos de salario escolar, aguinaldo, materia registral, prohibición, anualidades y carrera profesional generadas en esos períodos. Sobre los montos resultantes, otorgan intereses desde la exigibilidad de la obligación y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, así como la indexación de los montos principales en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, entre la fecha en que cada monto fue exigible y hasta su efectivo pago. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la parte demandada deberá pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. El Juzgado en la ejecución del fallo deberá reducir las cuotas obreras que correspondan de las sumas que el demandado deposite por diferencias de salario y girarlas a la Caja Costarricense de Seguro. Confirman el fallo en cuanto resuelve sin sanción en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000102-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000249	2:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000153-1590-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000289	3:12 pm

Por tanto: De conformidad con lo establecido en el numeral quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se admite con carácter de prueba para mejor resolver la documental visible a imagen doscientos cincuenta y cuatro del expediente virtual del Juzgado, que es el reporte de cuotas activas del joven (...), emitido el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, la cual fue ofrecida por la parte demandada y sobre la cual se confiere audiencia a la parte actora por el plazo de TRES DÍAS, para que manifieste lo que tenga a bien sobre esa probanza.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000166-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000290	3:13 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso de la representante del Estado. Se anula la sentencia en cuanto acogió el alegato de la prescripción de la potestad disciplinaria, el cual se impone denegar. Se ordena la remisión de este asunto al Juzgado para que resuelva el fondo de acuerdo con los demás agravios de la parte accionada, según lo mencionado en el anterior considerando			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000206-1302-FA	Revisión	Familia	2026/ 000297	3:20 pm
Por tanto:	Se anulan las resoluciones de las veintiuno horas cincuenta y siete minutos del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, y; la de las catorce horas treinta y dos minutos del nueve de agosto de dos mil veinticuatro dictadas por esta Sala. Se rechaza de plano la demanda de revisión.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000235-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000306	3:29 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con el recurso, se anula la sentencia de instancia únicamente en cuanto condenó a la actora al pago de las costas. En su lugar se exonera a esa parte del pago de esos gastos. En lo demás, la sentencia se mantiene incólume			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **viernes, 30 enero, 2026**

21-000250-1113-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000250

2:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el interpuesto por la parte actora. Se condena al pago de las horas extraordinarias laboradas del siete de abril de dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil nueve, por la suma de cuatro millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y dos colones con cincuenta y ocho céntimos. Se ordena el pago de intereses desde la fecha en que cada suma resultó exigible y hasta su efectivo pago. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000401-0641-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000201

1:44 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

21-000427-0679-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000251

2:34 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veintitrés-ciento cincuenta y siete dictada por el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica a las quince horas veintisiete minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Devuélvase el expediente a ese despacho para que a la brevedad posible proceda a resolver este asunto conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000731-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000252

2:35 pm

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de trescientos mil colones por costas procesales y personales del proceso. En su lugar se estima sin especial condenatoria en esos gastos. En todo lo demás, se mantiene el fallo incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000867-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000253	2:36 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora, se revoca la sentencia de instancia, únicamente en cuanto denegó las diferencias pretendidas, generadas de la consideración de las comisiones como salario, por: anualidades, antigüedad, aportes de auxilio de cesantía que el Banco ha realizado a la Asociación Solidarista, aportes al Fondo de Garantías y Jubilaciones, aportes patronales a la Seguridad Social y aportes patronales al amparo de la Ley de Protección al Trabajador (ROP y FCL) a la operadora de pensiones complementarias a la cual se encuentra afiliado el actor; al igual, que respecto de la desestimación de los intereses y de la indexación. Dichos extremos deben acogerse y ordenar su satisfacción, los dos primeros directamente al petente y todas las demás diferencias a la entidad que corresponda. Luego, respecto de ellos y en relación con las diferencias canceladas en sede administrativa por el reconocimiento de las comisiones como salario (por concepto de vacaciones, aguinaldo, salario escolar y SEDI), el accionado deberá reconocer intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo, al igual que la indexación, ambos renglones desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001104-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000202	1:45 pm

Por tanto: Se declara con lugar la gestión de adición y aclaración formulada por la parte accionada, y en consecuencia, se adiciona la parte dispositiva de la resolución de esta Sala número DOS CERO DOS CINCO CERO CERO CUATRO DOS DOS CERO de las ocho horas cuarenta y siete minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, para que se lea de la siguiente forma: "Se ordena sanear el proceso y devolver el expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que, con carácter vinculante, conozca del recurso, como recurso de apelación."

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001290-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000203	1:46 pm
Por tanto:	Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001526-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000204	1:47 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001993-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000205	1:48 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002132-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000254	2:37 pm

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar horas extra nocturnas generadas en el período comprendido entre el dieciséis de octubre de dos mil doce hasta la fecha de interposición de la demanda (diez de noviembre del dos mil veintiuno) y en cuanto dispuso que desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio dos mil catorce inclusive, se le deben pagar, cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa, cinco horas extra diarias por tres días; y cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa, cinco horas extra diarias los miércoles y viernes, y nueve horas extra los domingos. El fallo también se anula en cuanto dispuso, del primero de agosto de dos mil catorce hasta la fecha de interposición de la demanda, el derecho al pago de cuatro horas extra diarias cada vez que el actor laboró el rol #1-2014 y el rol #2-2014 de forma completa. En su lugar se dispone que el derecho del actor es al pago de horas extra desde el dieciséis de octubre de dos mil doce hasta la firmeza de la sentencia, así: Del inicio del vínculo -dieciséis de octubre de dos mil doce- hasta el mes de julio dos mil catorce inclusive, se le deben pagar cuatro horas extra los martes, jueves y sábado del rol 1; y cuatro horas extra, los miércoles, viernes y domingos del rol 2. Del primero de agosto de dos mil catorce a la firmeza del fallo, el derecho es al pago de cuatro horas extra los días miércoles, viernes y domingos del rol 1 y los martes, jueves y sábado del rol 2. Las horas extra se otorgarán con independencia de que el accionante haya laborado o no el rol en su totalidad. El fallo también se anula en tanto dispuso que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. En su lugar, se dispone que el cálculo se efectuará con base en el valor de la hora de la jornada ordinaria aplicable al actor. Se anula la decisión en cuanto ordenó actualizar a valor presente los extremos económicos principales entre el mes anterior a la demanda, sea desde el 10 de octubre de 2021 y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. En su lugar se dispone que la indexación deberá correr desde que cada monto resultó exigible y hasta su efectivo pago. El pronunciamiento también se anula en tanto dispuso el cálculo de los intereses con base en la tasa que regula el Banco Central de Costa Rica (prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio). Los intereses se han de calcular conforme a la tasa prevista en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los demás agravios se deniegan por lo que, en los demás aspectos, el fallo permanecerá invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002274-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000255	2:38 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte actora. Se corrige el fallo dictado en cuanto tuvo por demostrado que el horario ampliado era de las siete horas a las diez horas. En su lugar, se dispone que ese horario fue de las siete a las once horas. En lo demás, se deniegan los recursos interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000029-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000206	1:49 pm
Por tanto:	Se ordena el archivo de las presentes diligencias. Se le pone en disposición del promovente de los documentos para su retiro, y posterior presentación de una nueva gestión, una vez que obtenga la documentación requerida.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000067-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000256	2:39 pm
Por tanto:	Se estima el recurso interpuesto, se acoge la defensa de falta de derecho, se revoca la sentencia impugnada, se desestima la demanda en todos los extremos y se resuelve el asunto sin especial condenatoria en costas. Por la forma que se resuelve, se omite pronunciamiento sobre los demás agravios del recurso interpuesto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000068-1113-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000295	3:18 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso interpuesto, se anula la resolución de las ocho horas cincuenta y ocho minutos del diez de noviembre del dos mil veintidós, en cuanto tuvo por no contestada la demanda por parte de la señora (...) en su condición personal. Se anula todo lo actuado posterior a ello (sean las resoluciones interlocutorias de las catorce horas cinco minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós, de las diez horas veintiocho minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós y de las once horas cuarenta y un minutos del trece de diciembre de dos mil veintidós), así como la sentencia dos mil veintitrés-noventa y ocho de las diez horas veintiún minutos del veinte de marzo de dos mil veintitrés, debe el despacho de primera instancia continuar con el curso normal del proceso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

22-000176-1557-LA Ordinario Laboral 2026/ 000207 1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000280-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000257	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000469-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000258	2:41 pm

Por tanto: Se ordena sanear el proceso, y anular el voto por Voto 66-2025, de las once horas seis minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Limón, así como, la resolución dictada por el juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del siete de mayo del dos mil veinticinco y remitir el expediente directamente al citado Tribunal de Apelación para que conozca del recurso como un recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000528-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000208	1:51 pm

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Por tanto: Como medida de saneamiento, se anula la resolución de las trece horas con cuarenta y un minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera, y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que trámite el recurso interpuesto como de apelación, considerando que este proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000694-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000259	2:42 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula por el fondo la sentencia impugnada. Se rechaza la demanda en todos sus extremos, respecto de lo cual se acoge la excepción de falta de derecho. Se resuelve este asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000816-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000260	2:43 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula parcialmente la sentencia recurrida en cuanto al reconocimiento de horas extra desde el nueve de enero de dos mil diecisiete y hasta el treinta de abril de dos mil veintidós y la condena en costas. En su lugar, tal reconocimiento debe ser desde el diecisiete de diciembre de dos mil doce –fecha de inicio de la relación laboral– y hasta el ocho de enero de dos mil diecisiete, acogándose parcialmente la excepción de Falta de Derecho. Se resuelve este asunto sin especial condena en costas. En todo lo demás el fallo permanece incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000818-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000261	2:44 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001042-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000262	2:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso condenar a la demandada al pago de nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos veinticuatro colones con treinta y cuatro céntimos en virtud de tiempo de alimentación de la relación laboral. En su lugar, se deniega dicho extremo acogiéndose la excepción de falta de derecho en cuanto a ese rubro. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001163-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000209	1:52 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la impugnación planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001277-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000263	2:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

22-001446-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000264	2:47 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó al demandante al pago de ambas costas de la acción y, se resuelve sin especial condenatoria al pago de esos gastos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001547-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000292	3:15 pm

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Montero Morales consigna nota. La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso y anula la sentencia recurrida. En consecuencia, deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y declara con lugar la demanda. Ordena a la parte demandada reconocer a la parte actora, a partir de 20 de diciembre de 2010 un cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, por las horas que haya excedido o exceda su jornada ordinaria de cuarenta y cuatro horas semanales, sin que la condena pueda superar el equivalente a cuatro horas quincenales. Sobre esos montos, reconoce el pago de los ajustes correspondientes en los rubros de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, ordena a la accionada a efectuar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones relativas a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar su pago. Sobre los montos que resulten condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha de satisfacción, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La demandada también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerse en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte promovente acuda a la vía de ejecución de sentencia. Impone ambas costas a cargo de la parte demandada y fija las personales en un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podrá adicionarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en la ejecución de esta sentencia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

22-001660-0641-LA Ordinario Laboral 2026/ 000265 2:48 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula el fallo recurrido en cuanto denegó las horas extra e impuso las costas en un quince por ciento de la absolutoria a la parte actora. Se deniega la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda parcialmente. Se condena a la parte demandada a cancelar a la actora un promedio de treinta y cuatro punto sesenta y cuatro horas extra diurnas por mes desde el nueve de marzo de dos mil dieciséis al quince de noviembre de dos mil veintidós, debiendo descontar los períodos en donde la actora estuvo de vacaciones, permisos, licencias o incapacidades. Sobre el importe de la condena, se reconocen los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, los que se calcularán conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Los montos que resulten de la condena por horas extra deben ser indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos debe hacerlo la accionada, sin perjuicio de que la actora proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Se condena a la accionada al pago de ambas costas, estableciendo las personales en el quince por ciento de la condena. De conformidad con el contenido del artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la accionada deberá pagarle a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social correspondientes al período laborado. En todo lo demás se mantiene el fallo incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001875-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000266	2:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001888-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000210	1:53 pm

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada, se declara con lugar la demanda y se desestima la excepción de falta de derecho. Se condena al Estado a reconocer a la parte actora el plus por operaciones de alto riesgo y, en consecuencia, al pago de las diferencias generadas en salario, aguinaldo, salario escolar y cuotas de la seguridad social, para el período comprendido entre el veintiuno de abril de dos mil dieciocho y hasta la firmeza de la sentencia. Asimismo, sobre las sumas resultantes, corresponde el reconocimiento de intereses legales, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, según la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, e indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor. En ambos casos, su cálculo se realizará desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del proceso, y se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condena. Los extremos de la condena serán calculados en sede administrativa y, en caso de desacuerdo, podrán conocerse en la fase de ejecución de sentencia. Deberán cancelarse a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales, así como las demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, correspondientes al adeudo por el período laborado, para lo cual deberá comunicarse la presente resolución a dicha institución, una vez que se encuentre firme.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002284-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000267	2:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por el Estado. Se anula la sentencia recurrida, se acoge la excepción de falta de derecho, se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condenatoria en costas. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000002-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000211	1:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

23-000018-1125-LA Ordinario Laboral 2026/ 000268 2:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000030-1472-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000269	2:52 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se acogen parcialmente los presentados por cada una de las codemandadas. Corresponde anular el fallo recurrido en cuanto ordenó que el cálculo del monto total de días de descanso por mes se obtendría multiplicando el salario diario por cuatro punto treinta y tres (cantidad aproximadas de semanas que tiene el mes). En su lugar, se condena a la demandada al pago de los días de descanso semanal absoluto que se reclaman desde el veintitrés de marzo del dos mil nueve al veintiuno de octubre del dos mil veintidós, cada vez que el actor realizó el cambio rotativo de turno nocturno a diurno; debiéndose cancelar estos de forma sencilla y no doble. También se modifica la condena en costas personales impuesta al actor vencido en favor de la codemandada (...), para en su lugar, fijarlas de forma porcentual en un quince por ciento de la absolutoria. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000037-0197-CI	Sucesión	Sala Segunda	2026/ 000212	1:55 pm

Por tanto: Remítase el expediente al Tribunal Agrario para que se pronuncie sobre el conflicto de competencia generado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **viernes, 30 enero, 2026**

23-000086-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000213

1:56 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

23-000151-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000301

3:24 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exime a dicha parte del pago de esos gastos. El resto del fallo se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

23-000194-0679-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000270

2:53 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. En consecuencia, se revoca parcialmente la sentencia de primera instancia y, en su lugar, se modifica el hecho probado primero, teniendo por probado que "Entre las partes existió una relación de laboral que se dio el primero de julio del dos mil ocho y el tres de mayo del dos mil veintidós". En lo demás se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

23-000207-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000214

1:57 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000211-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000271	2:54 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del dieciséis de diciembre de dos mil trece, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000228-1342-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000272	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000258-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000216	1:59 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del veintinueve de agosto de dos mil cinco, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000322-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000298	3:21 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora y con lugar el de la demandada. Se condena a la parte actora al pago de ambas costas, fijando las personales en el quince por ciento de la absolutoria. En los demás, se mantiene incólume la sentencia			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000330-1590-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000273	2:56 pm
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso de la parte demandada. Se modifica la sentencia de instancia, en cuanto fijó las costas personales en una suma prudencial y, en su lugar, se condena a satisfacer por dicho concepto, un quince por ciento sobre el importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias futuras. Luego, se anula dicho pronunciamiento en cuanto fijó un plazo de diez días para satisfacer las costas personales. En lo demás, el fallo permanece incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000362-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000274	2:57 pm
Por tanto:	Se declaran sin lugar ambos recursos. Se ordena comunicar lo resuelto en este asunto al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que procedan conforme corresponde a su cargo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida solo en cuanto le impuso el pago de ambas costas a la parte demandante. En su lugar, se falla sin especial sanción en esos gastos. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso en cuanto se denegó la pretensión de declarar el despido discriminatorio. En vez de ello, declara con lugar esa pretensión y a su respecto rechaza la excepción de falta de derecho. Ordena a la empresa demandada a pagar a favor del actor la suma de veinte millones seiscientos cuarenta mil colones, equivalente a veinticuatro salarios mensuales, a modo de indemnización pecuniaria por haberse ejercido la facultad de despido de forma discriminatoria. Sobre las sumas resultantes impone a la sociedad demandada la obligación de pagar los intereses legales, según la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde la fecha del despido (primero de febrero de dos mil veintitrés) hasta el efectivo pago, lo que provisionalmente asciende al monto de tres millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta colones con ochenta y dos céntimos. También anula el fallo impugnado en cuanto impuso las costas del proceso a cargo del actor. En su lugar, impone ambas costas a cargo de la parte accionada y fija las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria, lo cual equivale a un monto de tres millones quinientos ochenta y tres mil ciento ochenta colones con sesenta y dos céntimos. Deniega la indexación de esos montos. Por último, en relación con los salarios dejados de percibir, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, ordena a la accionada a efectuar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones relativas a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar su pago. Dispone la comunicación de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo. En lo demás, mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000600-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000276	2:59 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso por razones procesales. Se anula de oficio la sentencia número mil quinientos diecinueve de las nueve horas treinta minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago para que proceda al dictado de una nueva sentencia. Tome nota el despacho de lo indicado en el considerando cuarto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **viernes, 30 enero, 2026**

23-000676-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000217

2:00 pm

Por tanto: Se acoge la solicitud de aclaración y adición de la sentencia dictada por esta Sala número dos mil veinticinco- cuatro mil doscientos uno de las catorce horas treinta y cinco minutos del once de diciembre de dos mil veinticinco y se adiciona en el sentido de que, el saneamiento que se ordena, es con efecto vinculante y con independencia del plazo en que se interpuso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000724-0929-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000277

3:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto reconoció al actor el pago de los reajustes en "algún otro rubro que corresponda dentro de la escala salarial". En su lugar, ese aspecto se debe denegar, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000773-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000218

2:01 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de aclaración y adición planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto**Hora**

23-000817-1288-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000278

3:01 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000852-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000279	3:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001192-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000280	3:03 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor y se acoge parcialmente la impugnación del Estado. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que, además de descontar los días en los que el accionante estuvo incapacitado, de vacaciones, con licencia, suspendido o cualquier otro motivo que le haya impedido trabajar, también se deducirán los lapsos en los cuales se le impuso el rol de doce horas de labor por doce horas de descanso. Se anula la resolución impugnada porque denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se rechaza la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra otorgadas. Asimismo, se anula en tanto condenó al Estado a pagar diferencias en "demás componentes salariales". En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniega dicha pretensión. Finalmente, se anula el pronunciamiento por cuanto estableció un plazo de tres meses para que el demandado dé cumplimiento a la condena impuesta. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001351-0364-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2026/ 000302	3:25 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001369-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000281	3:04 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra en los términos a los cuales se hizo referencia, el rige de la indexación y el porcentaje en que se fijaron costas personales y la exclusión de estas sobre los intereses e indexación. En su lugar, se deben reconocer cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta el diecisiete de abril del dos mil veintidós, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta el diecisiete de abril del dos mil veintidós cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado. Se modifica el fallo impugnado en cuanto lo dispuesto sobre indexación y se concede en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; aclarando que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En cuanto a los intereses, se otorgan los mismos desde la fecha en la que debió cancelarse cada uno de los importes otorgados y hasta su efectivo pago, según la tasa establecida en primera instancia. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas, fijándose las personales en un veinte por ciento del total de la condena, lo que incluye los intereses y la indexación respectiva. En lo demás, se mantiene lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor, anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001568-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000303	3:26 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge parcialmente el presentado por la representación de la demandada. Se modifica la sentencia en cuanto concedió la aplicación del salario de ingreso más el respectivo complemento salarial al rubro de las anualidades que recibe la actora, a partir de la fecha de inicio de la relación laboral y hasta la fecha de la cancelación efectiva de ese extremo, para conceder ese ajuste desde cuando ha laborado como profesional en enfermería y hasta su pago efectivo

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó la demanda y le impuso a la parte actora el pago de las costas. En su lugar, se acoge parcialmente la acción y se condenó a la accionada a reconocerle y pagarle a la actora las diferencias salariales sobre el rubro de dedicación exclusiva, correspondientes de aplicar la fórmula de cálculo correcta que es salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación), a partir de la incorporación de la persona trabajadora a la dedicación exclusiva (catorce de abril de dos mil doce) y hacia futuro, así como la cancelación de las anualidades desde que éstas comenzaron a computarse y a futuro, más cualquier diferencia generada, por la aplicación correcta de dicha fórmula y a futuro, en el aguinaldo, el salario escolar y las vacaciones, en caso de que en algún momento le hayan compensado algún periodo de vacaciones. También se impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, dada la petición expresa que se hiciera en la acción. En cuanto a la indexación, conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar dicho porcentaje. Sobre lo otorgado, salvo las diferencias por aguinaldo, se rebajarán las cuotas de la seguridad social y se deducirán las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que serán trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos los hará la Administración, sin perjuicio de que la actora acuda a la vía de ejecución de sentencia. Asimismo, se obliga a la demandada al pago de ambas costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, la posibilidad de agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual que se determinará en ejecución de sentencia. Se rechaza la pretensión cuatro, con relación a que “se desaplicará al presente caso concreto, el párrafo segundo del artículo 24 del Decreto 18190-S, para el período del año 2000 al 20 de octubre de 2004, de manera que se entienda que el complemento salarial del 15% no se encontraba supeditado ni incluido en el rubro de la Dedicación Exclusiva por ser institutos distintos (artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001875-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000283	3:06 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento se anula la resolución de las dieciséis horas con ocho minutos del dos de setiembre del dos mil veinticinco del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como de apelación, considerando que es de menor cuantía.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001904-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000284	3:07 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra; extremo que se otorga sólo por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve) a julio de dos mil catorce inclusive, así: cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo. Esto con las salvedades que vienen dispuestas en dicho pronunciamiento. También se varía el rige de la indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación; al igual que lo dispuesto sobre costas, en el sentido de que se conceden sobre el total de lo otorgado (como parte de lo cual se encuentran los extremos de intereses e indexación) y hasta el efectivo pago de lo adeudado. En lo demás, se mantiene dicho fallo. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001919-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000285	3:08 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra en los términos a los cuales se hizo referencia, el rige de la indexación y el porcentaje en que se fijaron costas personales y la exclusión de estas sobre los intereses e indexación. En su lugar, se deben reconocer cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta el treinta de diciembre del dos mil siete, de la siguiente manera: cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo. Se modifica el fallo impugnado en cuanto lo dispuesto sobre indexación y se concede en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; aclarando que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En cuanto a los intereses, se otorgan los mismos desde la fecha en la que debió cancelarse cada uno de los importes otorgados y hasta su efectivo pago, según la tasa establecida en primera instancia. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas, fijándose las personales en un veinte por ciento del total de la condena, lo que incluye los intereses y la indexación respectiva. En lo demás, se mantiene lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor, anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002027-1102-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000219	2:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002468-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000286	3:09 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó el reconocimiento de diferencias por concepto de anualidades a partir del dos de enero de dos mil nueve; y, en su lugar, se fija el reconocimiento de dicho rubro a partir del cuatro de abril del dos mil once. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000003-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000287	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el presentado por la parte actora. Se modifica la sentencia en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condenatoria, para determinarlas en el veinte por ciento sobre el total de la condena.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000403-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000296	3:19 pm
Por tanto:	Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para que proceda conforme a derecho, considerando que existe pendiente de resolver una solicitud de adición y aclaración de la sentencia. Procédase con el cierre estadístico de la carpeta electrónica. Una vez que el juzgado se pronuncie sobre la gestión descrita, deberá itinerar nuevamente la carpeta a la Sala para conocer los recursos planteados.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000593-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000288	3:11 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-002013-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000220	2:03 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000036-1636-CI	Sucesión	Civil	2026/ 000221	2:04 pm

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Por tanto: Se declara que el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Limón es competente para conocer de la sucesión en lo que respecta a la finca de la provincia de Limón matrícula (...). Por su parte, el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Limón es competente para conocer de la sucesión en lo que se refiere a los vehículos placas (...)

Votos Salvados: .No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000055-1085-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000222	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000160-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000223	2:06 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión con nulidad concomitante; así como la solicitud de adición.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000161-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000224	2:07 pm

Por tanto: Por no haber cumplido la prevención efectuada, se ordena el archivo del expediente. Se le pone en disposición del promovente de los documentos para su retiro, y posterior presentación de una nueva gestión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000190-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000225	2:08 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000205-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000226	2:09 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000231-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000227	2:10 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000241-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000228	2:11 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000263-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000229	2:12 pm

Por tanto: Se dispone remitir a la Sala Primera el presente asunto de cooperación judicial internacional para lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000268-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000307	3:30 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000280-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000230	2:13 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 30 enero, 2026

25-000353-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000304	3:27 pm
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto. Se modifica la sentencia recurrida en tanto dispuso reconocer las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva "desde la fecha de ingreso de la actora a la institución demandada, sea el 13 de diciembre de 2013 hasta su normalización o que el ordenamiento jurídico así lo disponga". En su lugar, se otorgan a partir del diez de enero de dos mil catorce. Además, en cuanto a las anualidades se ordena reconocer las diferencias que resulten de tomar en cuenta el quince por ciento del complemento salarial en su cálculo, de forma retroactiva al momento en que se comenzó a pagar con la clase profesional y a futuro, exceptuando cualquier período en que se haya pagado de esa forma. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001212-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000231	2:14 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este asunto es el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.